



Bogotá: 16/06/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500358281



Señor
Representante Legal y/o de Referencia
SERMIPETROL S.A.
AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 OFICINA 226
BOGOTÁ - D.C.

ASUNTO NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9482 de 03/06/2015 por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de desistimiento para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el formulario que se encuentra en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones
Atento: L. Rodríguez
Proyecto: K0001101
C. U. (Servicio al Ciudadano) 01 8000 915615



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

()

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución número 9584 del 06 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SERMIPETROL S.A., NIT 900496518-6.**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, la ley 336 de 1996 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen al sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que prestan el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte *dirigir, vigilar, controlar y gestionar financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación, administración, operación, explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*.

Que en virtud de los fallos de atribución de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 22 de 2001) y por otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-32-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral esto es que comprende los aspectos objetivos e objetivos sobre las personas naturales y jurídicas

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución 9584 del 06 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SERMIPETROL S.A., NIT 900496518-6**.

que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. A respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) y en asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectada (...) en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, en tanto que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza jurídica, sus recursos, su capacidad económica y financiera etc."

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 85 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos y 40% de susuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2012 otorga a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"...ejercer las acciones administrativas que como jefe de organismo le corresponde conllevando a cabo las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones emanar que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

HECHOS

1. Mediante la resolución No 0293 del 15 de agosto de 2012, el Ministerio de Transporte habilitó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **SERMIPETROL S.A., NIT 900496518-6**, en la modalidad de transporte de Carga.
2. La Superintendencia de Puertos y Transporte emitió la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 "por la cual se definen los parámetros de la información subjetiva y objetiva que deben presentar los sujetos de supervisión a la Superintendencia de Puertos y Transporte –Supertransporte" y la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 por medio de la cual se modificó la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012.
3. Las mencionadas Resoluciones fueron publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Boletín Oficial de la República de Colombia el 25 de abril de 2012 y el 08 de mayo de 2012 respectivamente.
4. La Resolución 3054 del 04 de mayo de 2012 estableció como último día para la entrega de la información subjetiva el 14 de junio de 2012 y como día de entrega de información objetiva el 10 de agosto de 2012.
5. El Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, numeradas T y B verificó y cotejó de información precisando la relación de vigilados que no rindieron la información solicitada en forma virtual a través de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co mediante el enlace ViGIA, que presentaron extemporáneamente dicha información.
6. En merito de lo anterior la Delegada de Tránsito y Transporte, profirió la resolución de apertura de investigación 9584 del 06 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **SERMIPETROL S.A., NIT 900496518-6**, por no reportar dentro del plazo establecido, la información.

Por la cual se falla la investigación administrativa oportuna mediante la resolución número 9584 del 06 de septiembre de 2013 contra la empresa SERMIPETROL S.A., del servicio público de transporte terrestre automotor de carga SERMIPETROL S.A., NIT 900496518-6.

solicitada por la **SUPERTRANSPORTE** mediante las Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012.

7. Al presente acto administrativo se le hicieron los respectivos trámites correspondiente para efectos de la notificación personal dando cumplimiento a los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue notificado mediante notificación personal al señor HUMBERTO VILLAMIL debidamente autorizado por la empresa que lo investigada el 12 de septiembre de 2013.

8. La Gerente de la aquilina de autos presentó escrito de descargos dentro del término establecido, mediante el radicado No. 2013-560-054085-2 del 18 de septiembre de 2013, el cual será analizado jurídicamente y el fallo será lo que en derecho corresponda.

FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo que se dispone:

CARGO ÚNICO: La empresa SERMIPETROL S.A., del servicio público de transporte terrestre automotor de carga SERMIPETROL S.A., NIT 900496518-6, no reportó dentro del plazo establecido, la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante las Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 que al tenor dispone:

"Artículo 1. Todas las personas naturales y jurídicas que de acuerdo con la ley estén sujetas a la vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte, están obligadas a proporcionar la información SUJETIVA Y OBJETIVA, por cada ejercicio económico, en las fechas, formatos y plazos que se establece en la presente Resolución"

Acorde con lo anterior la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga SERMIPETROL S.A., NIT 900496518-6, presuntamente estaría incurso en la causal prevista en el artículo 335 del Decreto 2712 de 1993 que el tenor consagra:

"LEY 336 DE 1993 - ARTÍCULO 335. INCUMPLIMIENTO EN EL STATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE.

Artículo 46.- Con base en la obligación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 20 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la sanción, en los siguientes casos:

c) En caso de que el sujeto obligado no reporte la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

El incumplimiento a las obligaciones de las disposiciones de lugar a la sanción establecida para la conducta descrita precedentemente consagrada en el literal a) del Parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1993, en los siguientes casos:

Parágrafo. Para la aplicación de las sanciones que se refieren el presente artículo se tendrán en cuenta los salarios mínimos mensuales vigentes con cada modo de transporte.

a. Transporte terrestre: multas de un salarios mínimos mensuales vigentes;"

PRUEBAS

Téngase en cuenta que para la presente investigación las siguientes:

Por la cual se falla la investigación administrativa oportunamente iniciada el 25 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre de carga SERMIPETROL S.A., NIT 903456513-6.

1. Información reportada por el Grupo de Vigilancia e Inspección de Vehículos dado por el VIGIA a través del memorando No 2013820065893 del 25 de agosto de 2013.
2. Publicación de las Resoluciones No 2840 de 28 de abril de 2012 y No 3054 de 04 de mayo de 2012 en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrarlas en el Diario Oficial de la República de Colombia el 25 de abril de 2012 y el 06 de mayo de 2012.
3. Escrito de descargos presentado por la Gerente de la empresa mediante radicado No 2013-560-054085-2 del 18 de septiembre de 2013.
4. Copia de la Resolución No 0293 del 15 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Transporte.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

El representante legal de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga SERMIPETROL S.A., NIT 903456513-6, por medio de escrito de descargos radicado en la Supertransporte con el No 2013-560-054085-2 del 18 de septiembre de 2013 y en el precisa:

"Una vez revisada toda la información tales como resolución No 2840 del 28 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, con los procedimientos establecidos en los mismos para presentar la información solicitada y el artículo 150 de la Ley 1712 de 2014, muy comedidamente me permito informar al despacho de ser digno de que:

1. Que la mencionada investigación de la que habla la resolución No 9584 del 25 de septiembre de 2013 carece de fundamento jurídico y que el grupo de vigilancia e inspección en su memorando No 2013820065893 del 25 de agosto de 2013 es incompetente para la investigación y no aplica ya que como se lo habíamos manifestado con carta de fecha agosto 22 de 2013 y radicada en sus instalaciones."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y fallarlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden la decisión será lo que en derecho corresponda.

La Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor concedió e investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y al debido proceso dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, revisado el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá que acredita a la investigada y el registro del Ministerio de Transporte "Datos de la Empresa" la habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga le fue otorgada según resolución No 0293 del 15 de agosto de 2012 por lo tanto no tenía la obligación de enviar la información subjetiva y objetiva correspondiente al año 2011 en los plazos establecidos en la precitada resolución.

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución número 9584 del 06 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SERMIPETROL S.A., NIT 900496518-6.**

Adicionalmente, la información objetiva y subjetiva que se solicita en las referidas resoluciones corresponde al periodo de 2011, año para el cual, se reitera, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **SERMIPETROL S.A., NIT 900496518-6,** no había sido habilitada por el MINISTERIO, y por lo tanto no estaba sujeto a cumplimiento de la obligación cuyo presunto incumplimiento se investiga por parte de esta Entidad.

Así las cosas la empresa en cuestión no está obligada a cumplir con la obligación de reportar la información objetiva y subjetiva del periodo fiscal del año 2011, en los términos establecidos en la resolución No 2040 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No 3051 del 04 de mayo de 2012.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que la empresa para el año 2011 no era sujeto de inspección, control y vigilancia por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte. Al respecto se tiene que, verificada dicha resolución con la información que reposa en la página Web del Ministerio de Transporte y la aportada por el investigado, se pudo establecer que efectivamente la empresa aquí investigada fue habilitada para la prestación del servicio público automotor de carga en el año 2012 y que por lo mismo estaría exenta de cumplir con la obligación de reportar la información financiera del ejercicio fiscal del periodo 2011.

Así las cosas, las pruebas allegadas a la investigación como son: copia de la resolución No 0293 del 15 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Transporte por medio de la cual se habilita a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **SERMIPETROL S.A., NIT 900496518-6,** para la prestación del servicio público de transporte de carga, copia del certificado de existencia y representación legal de la misma y teniendo en cuenta que la prueba, es aquel elemento sobre el cual se edifica la base o sustento, de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dice el artículo 174 del CPC, " *toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba concuerde con los hechos en el proceso*", de lo anterior se concluye que la empresa no estaba en la obligación de reportar la información financiera del año 2011.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e inquestionables, en consecuencia la observancia y aplicación del debido proceso en cada una de sus resoluciones administrativas y así como se evidencia en el expediente, se reitera que, en las pruebas de carácter documental en los cuales se demuestra que la compañía en cuestión se encontraba exenta de la obligación de presentar la información financiera del año 2011 y toda vez que los hechos investigados versan sobre pruebas documentales ya existentes y allegadas al expediente son suficientes para generar certeza en el asunto, este Despacho exonera de responsabilidad a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SERMIPETROL S.A., NIT 900496518-6,** frente al cargo endigado en la resolución 9584 del 06 de septiembre de 2013.

En mérito de lo anteriormente manifestado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. EXONERAR de responsabilidad a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **SERMIPETROL S.A., NIT 900496518-6,**

Por la cual se falla la investigación administrativa adelantada mediante Resolución No 84 del 06 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor SERMIPETROL S.A. NIT 900499518-3

frente al cargo endigado en la resolución de apertura de investigación No 84 del 06 de septiembre de 2013, por la presunta transgresión de lo establecido en el plan establecido, la información solicitada por la SUPERTRANSPORTES mediante las Resoluciones No 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No 300 del 04 de mayo de 2012 que al tenor dispuso que las empresas de transporte terrestre automotor que de acuerdo con la ley estén sujetas a la ley de transporte terrestre automotor de la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supe transporte, están obligadas a cumplir con las condiciones de **SUBJETIVA Y OBJETIVA**, por cada ejercicio económico y que las sanciones por incumplimiento con la presente Resolución y al literal c) del artículo 46 de la ley 218 de 1995, se aplican como consecuencia la posible incursión en la sanción contemplada en el artículo 46 del párrafo correspondiente al precitado artículo, de acuerdo con las pruebas aportadas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al conductor de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga SERMIPETROL S.A. NIT 900499518-3 ubicada en la AV. CALLE 26 No 85 D 55 OFICINA 226, en la ciudad de BOGOTÁ D.C., de conformidad con los artículos 65 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación se copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden sus recursos de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte terrestre automotor y subsidiariamente el de apelación ante el Superintendente de Puertos Y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTICULO QUINTO: Una vez en firme la presente Resolución procederse a archivar la Investigación administrativa que se originó con ocasión de la resolución No 84 del 06 de septiembre de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
 Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
 Terrestre Automotor

Proyecto: Maria C. Garcia M.
 Revisó: Donaldo Negrette G. Coord. Grupo Investigaciones y Control

[Inicio](#) [Trámites](#) [Estadísticas](#) [Servicios Virtuales](#)

[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión](#) Donaldonegrtte

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	SER PETROL S A	9584
Sigla		
Cámara de Comercio	BOGOTA	
Número de Matrícula	0007120000	
Identificación	NET 3071 6518 - 6	
Último Año Renovado	2014	
Fecha de Matrícula	20120205	
Fecha de Vigencia	20620301	
Estado de la matrícula	ACTIVA	
Tipo de Sociedad	SOCIETAT COMERCIAL	
Tipo de Organización	SOCIETAT ANONIMA	
Categoría de la Matrícula	SOCIETAT ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL	
Total Activos	2731431901,00	
Utilidad/Pérdida Neta	13509401,00	
Ingresos Operacionales	0,00	
Empleados	10 96	
Afiliado	No	

Actividad Económica

- * 4923 - Transporte de carga por camiones
- * 7710 - Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores
- * 4921 - Transporte de pasajeros
- * 5210 - Almacenamiento y depósito

Información Comercial

Municipio Comercial	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	AV. CELL 26 N. 85 D. 55 OF 226
Teléfono Comercial	4160751
Municipio Fiscal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	AV. CELL 26 N. 85 D. 55 OF 226
Teléfono Fiscal	4160751
Correo Electrónico	ventas@sermipetrol.com.co

Ver más información

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20155500326271



Bogotá, 3/6/2015

Señor
Representante Legal y/o Acoderado(a)
SERMIPETROL S.A.
AVENIDA CALLE 26 No. 8303 - CIUDAD OCINA 226
BOGOTÁ - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No.(s) 0482 de 3/6/2015 por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esta empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 6A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal, de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supetransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización en el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y auto de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supetransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y acercarse a la calle 63 No. 6A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ

Coordinadora Grupo Notificación

Teléfono: 01 (57) 01 2400000

Calle 63 No. 6A-45 de Bogotá, D.C. - SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE - NUEVO COLEGIO



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado
SERMIPETROL S.A.
**AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 OFICINA
226
BOGOTA -**

<input checked="" type="checkbox"/> Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Dirección Errata <input type="checkbox"/> No Reside		<input type="checkbox"/> Desconocida <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		<input type="checkbox"/> No Existe Nymem <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
Fecha 1: 01 JUN 2015		Fecha 2:		DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor: RELEON RODRIGUEZ		Nombre del distribuidor:			
C.C. C.C. 79.824.869		C.C.			
Centro de Distribución: SECTOR 573		Centro de Distribución:			
Observaciones: SE TRASLADO INFO RECEPCION BOGOTA PARA		Observaciones:			

472
REMITENTE
Nombre Razón Social
Código Postal
Dirección
Teléfono

DESTINATARIO
Nombre Razón Social
Código Postal
Dirección
Teléfono

BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo Postal: 110211
Envío RH384057756CE